



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24, REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, EN LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) DE SALAMANCA.

B.O.P N° 251

Fecha: 31/12/2025

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tarifa por depuración de aguas residuales en la EDAR, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado para su depuración en la EDAR de Salamanca.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que viertan aguas a la red de alcantarillado.

Artículo 4. Base Imponible y Cuota tributaria.

Base Imponible.

La base imponible vendrá determinada por los metros cúbicos de agua vertida a la red de alcantarillado según los siguientes supuestos:

1.- En general para todas las viviendas y edificios, fincas, industrias y locales, con actividad o sin ella, que dispongan de suministros de agua contratado con el Concesionario del Servicio, la base imponible será el volumen de agua consumido.

2.- Para las fincas, industrias y locales con consumos de agua no suministrada por el Concesionario del servicio, tales como las procedentes de pozos, río, manantiales, y similares y cuya existencia está obligado a declarar el usuario al Concesionario del servicio, la base imponible será el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación, a cuenta del usuario, de un contador homologado, o, en su defecto, mediante la estimación por parte del Concesionario o los Servicios Técnicos Municipales.

Cuota Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

Se establece la tarifa en **0,2444€** por cada metro cúbico consumido por el Concesionario del servicio de abastecimiento de agua, o contador homologado en los demás casos. A dicho importe se le aplicará el IVA vigente en el momento de la facturación.

La tasa de depuración podrá facturarse conjuntamente con las de agua y alcantarillado.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna, salvo en las previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Devengo y periodo impositivo

La tasa se devenga cuando se inicia la prestación del servicio que constituye el hecho imponible y el periodo impositivo coincidirá con el establecido para las tarifas de agua y alcantarillado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

A partir del momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los usuarios que se encuentren en la situación recogida en el artículo 4.2, deberán declarar obligatoriamente la fuente del suministro de agua, quedando obligados a instalar un contador homologado o, en su defecto, facilitar la estimación por parte del Concesionario o de los Servicios Técnicos Municipales.

Todas las piscinas, sean comunitarias o particulares, se entenderán incluidas en la situación recogida en el artículo 4.2, salvo que se justifique por parte del usuario, que el agua de llenado de la piscina es suministrada por el Concesionario del Servicio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá efectos desde entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.